cos Consultivos (BORM número 120 de 25 de mayo de 1996), resulta necesaria la creación de un Consejo Técnico Consultivo de Museos y Artes Plásticas con objeto de dotar de un marco legal adecuado para la colaboración y ayuda que pueda prestarse a la Consejería de Cultura y Educación por parte de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en las distintas áreas culturales, puedan aportar iniciativas y prestar apoyos en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender para lograr el efectivo desarrollo que nuestra Comunidad necesita.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Consejo Técnico Consultivo de Museos y Artes Plásticas.

Se crea el Consejo Técnico Consultivo de Museos y Artes Plásticas, como órgano de asesoramiento y asistencia técnica de carácter temporal, adscrito a la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 2. Funciones.

Son funciones del Consejo Técnico Consultivo de Museos y Artes Plásticas el asesoramiento y asistencia técnica, a través de juicios técnicos e informes que no tendrán carácter vinculante, para las dediciones que en esta materia se sometan a su consideración por la Consejera de Cultura y Educación.

Artículo 3. Composición.

Presidido por la titular del Departamento, el Consejo Técnico Consultivo de Museos y Artes Plásticas estará integrado por un número máximo de siete miembros, que tendrán la condición de expertos, agentes sociales y personas de relevante prestigio y de reconocida talla o trayectoria profesional que serán designados por orden de la Consejera de Cultura y Educación.

El Presidente podrá delegar sus funciones en otros miembros del Consejo Técnico Consultivo de Museos y Artes Plásticas.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Presidente será sustituido por la persona que él mismo designe.

El Secretario del Consejo Técnico Consultivo de Muscos y Artes Plásticas será designado por el Presidente de entre sus miembros.

Artículo 4. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo de Muscos y Artes Plásticas se regulará por la presente disposición y por lo previsto en la Ley 30/1996, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, cada dos meses siempre que se considere necesario por la presidencia del mismo, y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocado, por propia iniciativa de su Presidente o a solicitud de una tercera parte de los miembros que lo componen.

La vigencia de cada Consejo Técnico Consultivo de Museos y Artes Plásticas se determinará por la Consejera de Cultura y Educación en función de las tareas que se le demanden.

Artículo 5. Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo Técnico Consultivo de Museos y Artes Plásticas no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponderles en función de las disposiciones vigentes.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Consejera de Cultura y Educación para que pueda dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Cultura y Educación, Cristina Gutiérrez-Cortines.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

9272 DECRETO N.º 39/1996, de 13 de junio, por el que se aprueba el Consejo Técnico Consultivo de Espacios Protegidos.

Con fecha 16 de mayo se aprobó la Ley 2/1996 por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos entendidos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

Al amparo de la citada Ley, teniendo en cuenta el interés de esta Consejería de contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en el área de espacios protegidos pueden aportar iniciativas, en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/1996, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa delibera-

ción del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto, regular el Régimen Jurídico del Consejo Técnico Consultivo de Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 2. Tareas y actividades.

Las tareas o actividades del Consejo Técnico serán las siguientes:

- a) Asesorar sobre las directrices de actuación en materia de espacios protegidos.
- b) Informar los anteproyectos legislativos que sobre la materia se elaboren por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- c) Asistir técnicamente al Consejero en cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente.

Artículo 3. Composición.

El Consejo Técnico estará compuesto por un número de 5 miembros.

Acutará como Presidente el Exemo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua que podrá delegar sus funciones en uno de sus miembros.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

Artículo 4. Periodo de reuniones y vigencia del Consejo.

El Consejo Técnico Consultivo de Espacios Protegidos tendrá carácter temporal, quedando constituido para un periodo de 24 meses.

Artículo 5. Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismos pudieran corresponderles.

Artículo 6. Funcionamiento.

La convocatoria, el régimen de constitución y de adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento del Consejo se regirán, en lo no previsto por este Decreto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente, Agri-

cultura y Agua para adoptar cuantas medidas y resoluciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 13 de junio de mil novecientos noventa y seis.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.

9273 DECRETO N.º 40/1996, de 13 de junio, por el que se aprueba el Consejo Técnico Consultivo de Sequía.

Con fecha 16 de mayo se aprobó la Ley 2/1996 por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos entendidos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

Al amparo de la citada Ley, teniendo en cuenta el interés de esta Consejería de contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en el área de sequía pueden aportar iniciativas, en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/1996, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto, regular el Régimen Jurídico del Consejo Técnico Consultivo de Sequía de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 2. Tareas y actividades.

Las tareas o actividades del Consejo Técnico serán las siguientes:

- a) Informar las directrices de actuación en materia de sequía, crosión y desertización, y proponer actuaciones para corregir sus efectos.
- b) Informar los anteproyectos legislativos que sobre la materia se elaboren por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- c) Asesorar sobre materias de planificación hidrológica, obtención de recursos no convencionales, racionalización hidrológica, obtención de recursos no convencionales, racionalización y economía del agua.